

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2022-00116-00

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria

Demandante: Germán Pastrana Amarís

Demandado: María Camila Pastrana Buitrago

Dentro del presente proceso se encuentra integrado el contradictorio y además vencido el término concedido a la demandada para contestar la demanda, quien se pronunció oportunamente de manera personal,

En consecuencia, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día miércoles diecisiete (17) de agosto del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Constancia de No conciliación ante la Notaria del Círculo de Puerto Boyacá.
- Sentencia del 02 de marzo de 2017 del Juzgado Promiscuo de Familia
- Certificado de Pensión (Colpensiones)
- Oficio 085 del 11 de febrero de 2022 dirigido a Colpensiones
- Oficio del 10 de febrero de 2022
- Certificado de aportes SISTEMA ADRESS de María Camila Pastrana Buitrago
- Certificado Fondo de Pensiones de María Camila Pastrana Buitrago
- Oficio de la Empresa Mansarovar Energy Colombia del 03 de enero de 2022
- Oficio del 20 de diciembre de 2021 del Juzgado Promiscuo de Familia
- Programa de Ingeniería Industrial de la Universidad UNAULA.

Interrogatorios de Parte

El interrogatorio que se solicita de la demandada, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogar.

OFICIOS: Se ordena oficiar a la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, con el fin de que allegue toda la información académica de la joven demandada MARIA CAMILA PASTRANA BUITRAGO, o en su defecto certificar si ésta perdió o canceló semestres o materias. Dicha información deberá ser allegada con antelación a la fecha programada para la audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se decretan las siguientes:

OFICIO: Se dispone oficiar a la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, con el fin de que certifique si la joven MARIA CAMILA PASTRANA BUITRAGO, está cursando niveles de inglés.

Documental: Se tendrá como prueba el certificado del primer nivel de inglés y constancia de los cursos que tiene en proceso de realizar la demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorios: Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Se previene a las partes sobre las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P., en caso de inasistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.096 del ____ de agosto de 2022

Secretaria